REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PARA LA ORGANIZACIÓN,

FUNCIONAMIENTO

Y DISCIPLINA

ASSOCIACIÓ
MUSICAL
CIUTAT DE
BENICARLÓ

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2025

GLOSARIO

CAPÍTULO I – DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL Y UNIDADES ARTÍSTICAS

CAPITULO II- COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN CON SUS SOCIOS

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ARTÍSTICAS

CAPÍTULO IV – DE LA COMISIÓN DE MÚSICOS

CAPÍTULO V – SOBRE LA PLANTILLA DE LAS UNIDADES ARTÍSTICAS

CAPÍTULO VI – SOBRE EL DIRECTOR O DIRECTORES

CAPÍTULO VII – SOBRE LOS MÚSICOS

CAPÍTULO VIII – SOBRE EL VESTUARIO

CAPÍTULO IX – DE LOS INSTRUMENTOS Y CESIÓN DE ATRILES

CAPÍTULO X – SOBRE LA REPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO XI – DEL LOCAL SOCIAL

CAPÍTULO XII – SOBRE LAS ACTIVIDADES MUSICALES

CAPÍTULO XIII – SOBRE LOS MÍNIMOS Y LAS BAJAS

CAPÍTULO XIV – SOBRE LA ASISTENCIA A CERTÁMENES O ACTOS SIMILARES

CAPÍTULO XV – SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XVI – SOBRE EL USO DE LA BIBLIOTECA I ARCHIVOS GRÁFICOS, SONOROS Y AUDIOVISUALES

CAPÍTULO XVII – SOBRE LA REPRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO FESTIVO

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL Y BANDA DE MÚSICA

La Asociación Musical “Ciudad de Benicarló”, con domicilio social en la calle Cabanes, nº 16 de esta ciudad, aprobó en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2004, los nuevos Estatutos Sociales de la Asociación, con el fin de adaptarlos a la nueva “Ley Orgánica Reguladora del derecho de asociación”. Cabe decir que estos mismos estatutos han sido revisados quedando aprobada su última actualización en fecha 27 de febrero de 2025.

En el Artículo 38 de los citados Estatutos Sociales, en su punto 18º, se hace constar como competencias y facultades de la Junta Directiva, “Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación, de la Banda y demás secciones, y de sus instalaciones” y así mismo, en el Artículo 54 en su párrafo segundo consta: “La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda de Música es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá acordar un reglamento de régimen interior para su adecuado y normal desenvolvimiento.”

Con este fin, se desarrolla el presente reglamento, que será de obligado cumplimiento, siempre dentro de lo establecido y aprobado en los Estatutos Sociales de la Asociación.

Artículo 1º.- La Asociación promocionará que entre los miembros de la Junta Directiva se cuente como mínimo con dos músicos en activo, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 34 de los Estatutos Sociales.

Artículo 2º.- Igualmente la Asociación podrá promocionar, el que los músicos menores de 18 años, elijan entre ellos a dos miembros juveniles para representarles en la Junta Directiva.

Estos miembros, en su caso, deberán renovarse cada 2 años, pudiendo ser reelegidos. Dependerán directamente del Vicepresidente 1º, y en las sesiones de directiva tendrán voz pero no voto.

Artículo 3º.- La Asociación como Entidad, representará y administrará a las diferentes Unidades Artísticas, siendo estas la Banda, Banda Juvenil i la Orquesta, en todo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4º.- La Asociación dispensará del pago de cuotas a los socios numerarios o juveniles que estén prestando servicio como músicos en las diferentes Unidades Artísticas.

Artículo 5º.- La Asociación dispensará del pago de cuotas a los socios honorarios.

Artículo 6º.- La Asociación dispensará del pago de cuotas a los socios numerarios mayores de 65 años, que hayan prestado servicio como músicos en la Banda durante al menos 25 años, y se hayan jubilado estando de alta como músico, o en los 5 años siguientes de causar baja.

CAPÍTULO II

COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN CON SUS SOCIOS

Artículo 7º.- La Asociación Musical distinguirá a los Músicos en Activo que lo hayan estado durante 25 años, con la insignia de plata de la Asociación. Así mismo, distinguirá a los Músicos en Activo que lo hayan estado durante 50 años, con la insignia de oro de la Asociación.

Artículo 8º.- La Asociación Musical distinguirá al Presidente de la misma cuando cese en su cargo, siempre que no lo sea por motivos disciplinarios, con la insignia de plata de la Asociación.

Artículo 9º.- Ante el lamentable fallecimiento de un Músico en Activo, de un miembro de la Junta Directiva, de un socio honorario, de un Músico de Baja que haya sido distinguido con la insignia de oro o de plata, o de un Músico que haya causado baja como tal en el último año, la Banda de Música asistirá en desfile al sepelio, siempre que se haya avisado a la Asociación con un mínimo de 12 horas de antelación, para poder avisar a los Músicos.

Artículo 10º.- Ante el lamentable fallecimiento de un Músico de Baja o de un ex-directivo, que no se encuentre entre los casos anteriormente citados, la Junta Directiva estudiará cada caso en función de las particularidades y podrá optarse por que la Banda asista al sepelio, distinguir con un ramo de flores en recuerdo por su aportación a la misma u obviar ambas posibilidades.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 11º.- Los componentes de las diferentes Unidades Artísticas se ajustarán al cumplimiento de las disposiciones dictadas en este Reglamento, o que se dicten en lo sucesivo, inspirado en el propósito de que contribuya al mejor desarrollo en sus funciones.

Artículo 12º.- El Director, Músicos y Educandos, en las reclamaciones, sugerencias, o cualquier otra circunstancia, deberán dirigirse a la Junta Directiva y a su Presidente como representante legal de la misma.

No obstante, siempre que un Músico tenga una reclamación, sugerencia, o cualquier otra circunstancia relacionada con el funcionamiento de la Banda de Música, de la Banda Juvenil u Orquesta, se sugiere que lo comunique primero a la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas para una posible solución entre compañeros.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE MÚSICOS DE LAS UNIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 13º.- La Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas es el órgano que representa a los músicos integrantes de la Banda de Música, Banda Juvenil y Orquesta para sus relaciones con el Director y la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Es aconsejable que la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas esté representada, como mínimo por un músico de cada instrumento o de instrumentos similares en familia, además de cualquier músico o socio que desee colaborar en el trabajo que tendrá encomendado la comisión.

Artículo 15º.- A las reuniones de la Junta Directiva tendrán derecho a asistir dos representantes de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, que como tales, tendrán voz pero no voto.

Artículo 16º.- Las funciones de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas serán las siguientes:

1. Exponer ante el Director o Junta Directiva las inquietudes de los músicos.
2. Coordinar los trabajos colectivos, como son el transporte de material, distribución sobre escenarios, recogida y distribución de partituras, entre otros.
3. Realizar propuestas de programación de actos.
4. Comentar los programas de los conciertos con el Director.
5. Nombrar un responsable en cada sección de trabajo, dándolo a conocer.

6. Proponer, junto con el Director, la compra de instrumental, de acuerdo a las necesidades existentes.
7. Participar, junto con la Junta Directiva, en la exigencia a todos los músicos del cumplimiento de los horarios previstos, cuidado de los instrumentos y materiales, y cuidado de la vestimenta.
8. Valorar la gravedad de las faltas en los músicos, junto con el Director.
9. Llevar a cabo las amonestaciones correspondientes en cada caso.
10. Informar a los Músicos de los acuerdos tomados y/o propuestas de acuerdos a tomar por la Junta Directiva sobre temas que les preocupen o puedan preocupar.
11. Participar, junto con el encargado de instrumental en la elaboración del programa de mantenimiento de los instrumentos.

CAPÍTULO V

SOBRE LA PLANTILLA DE LAS UNIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 17º.- La Banda de Música estará formada por el Director/ a de la Banda de Música y los Músicos, que poseyendo, preferentemente, un nivel académico mínimo equivalente a estar cursando el 4º curso de Grado Elemental, y con el visto bueno del Director, deseen participar en la misma, acatando la disciplina y funcionamiento, reflejados en este Reglamento.

Artículo 18º.- El nivel académico requerido para entrar en la Banda de Música podrá elevarse o disminuirse en función de las necesidades de la Banda, para cada instrumento.

Igualmente se podrá elevar el requerimiento del nivel académico en determinados instrumentos, y de forma puntual, para el caso de la asistencia a ciertos certámenes, conciertos u otros actos que revistan un gran interés para la Asociación.

Artículo 19º.- La Banda de Música estará dirigida por un Maestro Director/ Maestra Directora.

Artículo 20º.- La Banda Juvenil (sección de la Banda de Música) estará formada por el Director de la Banda Juvenil y los Músicos Juveniles, que siendo socios, y menores de 18 años de edad y poseyendo, preferentemente, un nivel académico mínimo equivalente a estar cursando el 3º curso de Grado Elemental y con el visto bueno del Director/ a de la Banda Juvenil, deseen participar en la misma, acatando la disciplina y funcionamiento, reflejados en este Reglamento.

Artículo 21º.- La Banda Juvenil, como sección de la Banda de Música, siempre tendrá como el principal de sus objetivos prioritarios, la adecuada formación y preparación de sus Músicos Juveniles, de cara a su posterior integración en la Banda de Música, lo que deberá ser tenido en cuenta por su Director/ a.

Artículo 22º.- El nivel académico requerido para entrar en la Banda Juvenil podrá elevarse o disminuirse, en función de las necesidades de la Banda Juvenil, para cada instrumento.

Igualmente se podrá requerir la colaboración de Músicos mayores de edad en determinados instrumentos, y de forma puntual, para completar la plantilla.

Artículo 23º.- La Banda Juvenil estará dirigida por un Director/ a.

Artículo 24º.- La Orquesta estará formada por el Director de la Orquesta y los Músicos, que siendo socios, y poseyendo un nivel académico adecuado y con el visto bueno del Director, deseen participar en la misma, acatando la disciplina y funcionamiento, reflejados en este Reglamento.

Artículo 25º.- El nivel académico requerido para entrar en la Orquesta podrá elevarse o disminuirse, en función de las necesidades, para cada instrumento.

Igualmente se podrá requerir la colaboración de Músicos mayores de edad en determinados instrumentos, y de forma puntual, para completar la plantilla.

Artículo 26º.- La Orquesta estará dirigida por un Director/ a.

Artículo 27º.- Los directores de la diferentes Unidades Artísticas serán nombrados libremente por la Junta Directiva, quien tendrá en cuenta, de forma no vinculante, la opinión de los Músicos y demás Socios.

Artículo 28º.- Los cargos de Director de la Banda de Música, Banda Juvenil u Orquesta, así como de Director de la Escuela de Música, podrán recaer en la misma persona, por decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL DIRECTOR O DIRECTORES

Artículo 29º.- Serán facultades del Director de la Banda de Música, del Director de la Banda Juvenil y la Orquesta, cada uno en su respectiva asignación, las siguientes:

1. La dirección técnico-artística de la Unidad Artística.

2. El servicio de enseñanza en la Escuela de Música de la Asociación, si la Junta Directiva solicita sus servicios. Si no fuera el caso, podrá realizar las pertinentes recomendaciones al encargado de la misma, a través de la Junta Directiva o del delegado que esta asigne a la Escuela de Música, en aras de una optimización de los recursos y necesidades.
3. La formación lo más completa posible de los músicos, en materia técnico-artística, durante el tiempo de ensayos y actos en general.
4. Asignar a cada músico el papel que en la Unidad Artística debe ocupar. Para ello tendrá en cuenta:
    - 4.1 Capacidad y condiciones artísticas de los mismos.
    - 4.2 Grado de participación en los ensayos y actos programados.
    - 4.3 Necesidades de la plantilla instrumental fijada como modelo en cada momento.
    - 4.4 La designación será conveniente realizarla mediante comunicación a la Comisión de Banda.
5. Proponer la asistencia de algún o algunos músicos de refuerzo no pertenecientes a ninguna de nuestras Unidades Artísticas, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, por razones de un acto que lo requiera.
6. Confeccionar anualmente una lista actualizada de la plantilla de músicos en activo y en reserva, con sus categorías, para conocimiento de los músicos, y una lista de plazas vacantes en la misma, con el fin de informar a los educandos de las mencionadas plazas libres. Todo esto se realizará teniendo en cuenta la plantilla instrumental fijada como modelo.
7. Aconsejar a la Junta Directiva en materia técnico-artística.
8. Informar a la Junta Directiva del comportamiento personal y musical de todos y cada uno de los músicos.
9. En aquellos casos en que sea totalmente necesario para el buen desarrollo de la actividad que se esté realizando, podrá amonestar y posteriormente avisar a la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas.
10. Proponer a la Junta Directiva, junto con la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, la compra de instrumental, de acuerdo a las necesidades existentes.

Artículo 30º.- El Director o Directores deberán acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 31º.- Serán obligaciones del Director de cada Unidad Artística, cada uno en su respectiva asignación, las siguientes:

1. El buen orden, adecuado comportamiento y compostura de la Unidad Artística durante los ensayos y los actos, siempre respaldado y apoyado por la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas y por la Junta Directiva.
2. El Director tendrá un adecuado comportamiento y compostura en su relación con los Músicos.
3. Presentar trimestralmente, a la Junta Directiva y a la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, una lista actualizada de los ensayos a realizar por cada Unidad Artística, una vez queden aprobados por la Junta Directiva los actos a realizar.
4. Presentar anualmente, una propuesta a la Junta Directiva para la realización de determinados actos, conciertos, certámenes, así como, una previsión de objetivos técnico-artísticos a conseguir.
5. Presentar anualmente, a la Junta Directiva, una memoria de resultados que evalúe la evolución técnico-artística de la Unidad Artística y el grado de cumplimiento de los objetivos prefijados.

Artículo 32º.- Los directores deberán coordinar sus propuestas y objetivos, que no podrán apartar o contradecir los del resto de Unidades Artísticas, y que estén debidamente aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

SOBRE LOS MÚSICOS

Artículo 33º.- Todos los Músicos, pertenecientes a la Banda de Música o a la Banda Juvenil y Orquesta, tendrán los mismos derechos y obligaciones, independientemente del sexo, de la edad, de la categoría y de la antigüedad, pero siempre dentro de su ámbito de pertenencia a la Banda de Música, Banda Juvenil y Orquesta.

Artículo 34º.- Se considerará Músico en Activo al Músico que cumpla con los requisitos expuestos en los capítulos “sobre la plantilla de las diferentes Unidades Artísticas y “sobre los mínimos y las bajas”.

Artículo 35º.- Se considerará Músico en Reserva al Músico que no puede llegar a cumplir los porcentajes expresados en el capítulo “sobre los mínimos y las bajas” de forma circunstancial, más o menos prolongada en el tiempo, pero que de acuerdo con el Director y la Junta Directiva, y con el consentimiento de la misma decide estar a disposición de determinados actos para los que sea requerido con suficiente antelación.

Artículo 36º.- Se considerará Músico de Baja al que voluntariamente él mismo lo decida, al que ha sido sancionado por motivos disciplinarios contemplados en le presente Reglamento con la baja temporal o definitiva de cada Unidad Artística, o al que malogradamente haya fallecido.

Artículo 37º.- La reincorporación como Músico en Activo de un Músico en Reserva la podrá decidir el Director, tras cerciorarse que puede cumplir todos los requisitos.

Artículo 38º.- La reincorporación como Músico en Activo de un Músico de Baja tendrá que ser solicitada de parte del interesado por escrito dirigido a la Asociación Musical y su admisión o no la decidirá la Junta Directiva en un tiempo inferior a los 30 días desde su presentación, previo estudio de los antecedentes que motivaron la baja y conocimiento de la situación actual para comprobar que puede cumplir todos los requisitos.

Artículo 39º.- Los Músicos en Activo tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer de un ejemplar del "Reglamento de régimen interior para la organización, funcionamiento y disciplina de la Asociación Musical "Ciudad de Benicarló", para poder conocerlo y así cumplirlo y hacerlo cumplir.
2. Poseer o tener acceso a una lista actualizada de los actos y ensayos a realizar por la banda en cada uno de los cuatro trimestres del año. Esta lista estará expuesta en el tablón de anuncios del interior del Local Social, y además podrá sufrir ligeras modificaciones, por causas ajenas, siempre que estas causas sean avisadas con una antelación de 10 días.
3. Pertenecer a la Comisión Músicos de las Unidades Artísticas y/o a la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos, siempre que se cumpla con los requisitos que determinan los Estatutos Sociales o el articulado del presente Reglamento.
4. Participar en todos los actos y actividades lucro-recreativas organizadas por la Asociación Musical.
5. Posibilidad de pertenecer a alguno de los grupos instrumentales de la Asociación, con el visto bueno del responsable técnico.
6. Pedir explicaciones a la Comisión Músicos de las Unidades Artísticas por alguna de las sanciones a ellos impuestas.
7. Reclamar a los órganos correspondientes, en caso de considerar inadecuado el comportamiento del Director o de algún Músico.
8. Disponer de buenas condiciones técnicas y de sonoridad en su instrumento, ya sea particular o cedido por la Asociación.

Artículo 40º.- Los Músicos en Activo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pertenecer a la Banda Juvenil (sección de la Banda de Música) hasta el comienzo del año en que cumplan la edad de 18 años, salvo acuerdo puntual y específico de la Junta Directiva sobre una edad inferior. En caso de necesidad, para completar la plantilla, se podrá solicitar la colaboración a Músicos de edades superiores.
2. Prestar la debida atención y compostura durante los ensayos y actos en general, guardando el debido respeto al Director, así como a los propios compañeros.
3. Asistir a todos los actos y ensayos a realizar por la Banda de Música, Banda Juvenil y Orquesta según el caso, en su hora programada y con la puntualidad requerida y necesaria.
4. En caso de no poder asistir a un ensayo, deberá justificar su ausencia al Director o a un miembro de la Comisión Músicos de las Unidades Artísticas, al menos con una hora de antelación a la programada en la celebración.
5. Pedir permiso al Director, con antelación suficiente, para ausentarse de alguno de los actos a realizar por la Unidad Artística.
6. En caso de no poder asistir a un acto, cuando falte poco para su realización, deberá justificar debidamente su ausencia al Director o a un miembro de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, al menos con dos días de antelación (siete días para el caso de un concierto) a la programada en la celebración.
7. En caso de persistir en la ausencia a ensayos o actos durante un tiempo prolongado, se deberá informar con antelación suficiente al Director o a un miembro de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, con el fin de que otro Músico pueda cubrir su plaza. Los motivos para esta ausencia siempre serán lo suficientemente justificados.
8. Participar en las actividades complementarias en las que se requiera la participación de todo el colectivo, tales como transporte de material, recogida de partituras, materiales, etc.
9. En el caso de los músicos menores de edad, presentar debidamente las pertinentes autorizaciones paternas (o de tutor), cuando así sea requerido por la Junta Directiva, o delegado de la misma, para realizar salidas u otros actos que se estime oportuno.

CAPÍTULO VIII

SOBRE EL VESTUARIO

Artículo 41º.- El tipo de vestuario será elegido por la Junta Directiva, tras consultar de forma no vinculante, a los demás órganos de la Asociación.

Artículo 42º.- Para el vestido de verano de la Banda de Música, se facilitará el pantalón o falda y la camisa, por cuenta y cargo de la Asociación en calidad de depósito.

Artículo 43º.- Para el vestido de invierno de la Banda de Música, será el Músico quien deberá pagar el primer traje completo. Los sucesivos trajes que necesite, normalmente por cambio de talla, le serán facilitados por cuenta y cargo de la Asociación, siempre que entregue el de su propiedad en buen estado.

Artículo 44º.- Para el vestido de la Banda Juvenil y la Orquesta la Asociación informará con detalle el tipo de vestuario el cual correrá a cargo de cada músico.

Artículo 45º.- La custodia, cuidado y conservación de los trajes, vestidos o uniformes es por cuenta del propio Músico.

Artículo 46º.- Para cualquier cambio, préstamo, repuesto, etc…, el Músico debe dirigirse a los miembros de la Junta Directiva encargados del vestuario en ese momento.

Artículo 47º.- Las normas sobre la vestimenta, excepto en ocasiones muy especiales, siempre será la siguiente:

1. Vestimenta para la Banda:

   1.1 Verano:

   1.1.1 Camisa blanca de manga corta, con el escudo de la Asociación bordado sobre el bolsillo del lado derecho.

   1.1.2 Pantalón o falda azul marino para las chicas (opcional la falda con fuelle delantero y trasero para saxos y violonchelos).

   1.1.3 Zapatos o mocasines para los chicos con calcetines negros, y zapatos, mocasines o sandalias para las chicas, y en ambos casos de color negro.

   1.2 Invierno:

   1.2.1 Traje con pantalón o falda azul marino para las chicas (opcional la falda con fuelle delantero y trasero para saxos y violonchelos), con escudo cosido en el bolsillo superior izquierdo.

1.2.2 En la solapa izquierda de la chaqueta se llevará la insignia de la Asociación, y en la solapa derecha se podrá llevar la insignia del instrumento, sin alterar la estética del vestuario. No se permitirá llevar ningún otro “pin” o similar durante los actos.

1.2.3 Camisa blanca de manga larga.

1.2.4 Corbata rojo burdeos.

1.2.5 Zapatos o mocasines de color negro.

1.2.6 Calcetines de color negro o medias de color carne.

1.3 Para recoger el cabello se puede utilizar diademas o coleteros, siempre de color azul marino o blanco.

1.4 Para sujetar el pantalón o falda a la cintura se podrá utilizar un cinturón, siempre de color negro.

1.5 Será opcional y según las características de la actuación, si lo requiere, la inclusión de complementos previa consulta y aprobación de la Junta Directiva

2. Vestimenta para la Banda Juvenil:

2.1 Camisa negra y pantalón o falda de color negro

2.2 Zapatos, mocasines o manoletinas de color negro.

2.3 Calcetines de color negro o medias de color carne.

2.4 Para sujetar el pantalón se podrá utilizar un cinturón, siempre de color negro.

2.5 Para recoger el cabello se puede utilizar diademas o coleteros, siempre de color azul marino o blanco.

2.6 Para sujetar el pantalón o falda a la cintura se podrá utilizar un cinturón, siempre de color negro.

2.7 Será opcional y según las características de la actuación, si lo requiere, la inclusión de complementos previa consulta y aprobación de la Junta Directiva

3. Vestimenta para la Orquesta:

3.1 Camisa y pantalón de color negro.

3.2 Zapatos, mocasines o manoletinas de color negro.

3.3 Calcetines de color negro o medias de color carne.

3.4 Para recoger el cabello se puede utilizar diademas o coleteros de color negro.

3.5 Para sujetar el pantalón a la cintura se podrá utilizar un cinturón de color negro.

3.6 Será opcional y según las características de la actuación, si lo requiere, la inclusión de complementos previa consulta y aprobación de la Junta Directiva

Artículo 48º.- No está permitido el uso de gafas de sol durante los conciertos, a menos que se autorice puntual y expresamente.

Artículo 49º.- Cuando un Músico cause baja como tal, deberá devolver el traje de verano, que tiene en calidad de depósito, limpio y en un plazo no superior a los 3 meses, a contar desde el día de la notificación de la baja, ya sea esta por decisión voluntaria, o en aplicación del presente Reglamento. Y lo mismo para el traje de invierno, si procede (en caso de tenerlo cedido en calidad de depósito).

CAPÍTULO IX

DE LOS INSTRUMENTOS Y CESIÓN DE ATRILES

Artículo 50º.- El Músico es responsable del instrumento que tiene asignado, tanto si es de su propiedad, como si es cedido (en calidad de depósito) por la Asociación, y por tanto, deberá proporcionarle un correcto cuidado, limpieza y mantenimiento.

Artículo 51º.- En el caso de la cesión de un instrumento (en calidad de depósito) a un Músico por parte de la Asociación, se deberá cumplimentar el correspondiente contrato según modelo vigente como muestra por ambas partes del compromiso adquirido.

Artículo 52º.- El estuche del instrumento se considera parte del mismo y como tal se tiene que cuidar y usar siempre para el transporte y protección del mismo.

No se permitirá el transporte de un instrumento sin su correspondiente estuche, excepto durante el transcurso de los desfiles o conciertos.

Artículo 53º.- Para el caso especial de la sección de percusión, y dado que los músicos integrantes de la misma están utilizando los instrumentos conjuntamente, se repartirá la responsabilidad del total del instrumental asignando a cada músico una parte debidamente especificada del mismo según acuerdo de Junta Directiva.

La delegación en otras personas de las obligaciones propias no eximirá de la responsabilidad adquirida frente a la Asociación Musical.

Artículo 54º.- En los desplazamientos en autobús, el Músico debe cuidar de la correcta ubicación de su instrumento en el maletero, para evitar posibles desperfectos, y debe revisar bien la descarga, una vez finalizado el viaje.

Artículo 55º.- Si algún Músico viaja en vehículo particular, de familiares o de amigos, es aconsejable que lleve consigo el instrumento, y si esto no es posible, confiarlo a otra persona.

Nunca se deben dejar los instrumentos en los asientos de los coches, sino que hay que guardarlos en los maleteros, siempre que el tamaño del estuche lo permita o no se disponga de una alternativa mejor.

Nunca se dejarán los instrumentos fuera del estuche sobre los asientos.

Artículo 56º.- Nunca se dejarán los instrumentos de la mano o lejos de la vista, ni en el suelo, para evitar posibles caídas o desapariciones, sobre todo en desfiles, pasacalles y certámenes o intercambios musicales.

Artículo 57º.- Los Alumnos o Músicos con un instrumento cedido que lo dejen o guarden en cualquier ubicación del local de la Asociación, serán igualmente responsables de la posible desaparición o incidente que pueda sufrir dicho instrumento.

Artículo 58º.- El Alumno o Músico con un instrumento cedido no podrá cederlo a un tercero, sin el conocimiento y expreso consentimiento por escrito del responsable de instrumental o de la Junta Directiva.

Artículo 59º.- En la entrega de instrumentos en calidad de depósito a los alumnos, tendrán preferencia los hijos de socios de la Asociación.

Artículo 60º.- Al entregar un instrumento en calidad de depósito a algún alumno, se invitará a los padres a que puedan darse de alta como socios de la Asociación Musical, si aún no lo están.

Artículo 61º.- Cualquier instrumento de Alumno o Músico, particular o cedido en calidad de depósito, deberá registrarse en el “Listado de instrumentos de alumnos o músicos”, que gestionará el miembro de la Junta Directiva encargado del instrumental y reparaciones, con los datos de la marca, modelo, número de serie, antigüedad y valoración económica actualizada anualmente según balance, para poder llevar un control y seguimiento de los mismos.

Artículo 62º.- El instrumento que no se encuentre registrado en el citado “Listado de instrumentos de alumnos o músicos”, no podrá gozar de los beneficios que se citan en el Capítulo siguiente “Sobre la reparación de los instrumentos”, ni quedarán cubiertos por la póliza del seguro de los instrumentos que tenga o pueda tener suscrita la Asociación Musical.

Artículo 63º.- Los alumnos o músicos que tengan en cesión algún instrumento, deberán abonar una cuota mensual en calidad de alquiler y atenerse a las condiciones descritas en el capítulo “sobre la reparación de los instrumentos”

Artículo 64º.- Los alumnos que utilicen instrumentos de percusión de la Asociación, así como los músicos de las diferentes unidades artísticas que los empleen para clases o estudio individual, deberán abonar una cuota mensual en concepto de cesión y mantenimiento. Quedarán exentos de dicha cuota los músicos que hagan uso exclusivo del instrumental de percusión durante ensayos y actuaciones organizadas por la Asociación. No obstante, estos últimos estarán igualmente vinculados a un régimen de cesión parcial asociada al uso, conforme al Artículo 53, y en caso de que dicho uso derive en una reparación necesaria, podrán estar obligados a asumir parte del coste correspondiente, según lo establecido en el capítulo de reparaciones del presente reglamento.

Artículo 65º.- Cuando un alumno o músico tenga en cesión un instrumento de la Asociación durante un periodo superior a dos años, se le invitará a adquirir uno de su propiedad. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar la prórroga de la cesión atendiendo a circunstancias justificadas, como la situación económica del interesado o el elevado valor del instrumento. En el caso de músicos en activo que lleven varios años utilizando un instrumento cedido y participen regularmente en las actividades de la entidad, la cesión podrá mantenerse siempre que el instrumento no sea requerido por la Escuela de Música para su funcionamiento docente y se encuentre en perfectas condiciones de uso.

Artículo 66º.- Cuando un Alumno o Músico, teniendo en propiedad un instrumento, solicite otro instrumento de la misma o distinta familia, con motivos fundamentados, la Junta Directiva estudiará el caso, siempre que haya de disponibles, y en el caso de aceptarse la cesión, el alumno o músico deberá abonar un precio mensual por la cesión similar al de los alumnos y hacerse cargo de las posibles reparaciones o mantenimiento del instrumento en cuestión.

Si por necesidad de plantilla, a solicitud del director o causas sobrevenidas, un músico necesitara una cesión temporal de un instrumento para el funcionamiento normal de cualquiera de las unidades artísticas, se facilitará el mismo sin necesidad de abonar ninguna cuota.

Artículo 67º.- Los instrumentos de la Asociación Musical que no estén asignados a ningún Músico o alumno, se encontrarán bajo la custodia y control del miembro de la Junta Directiva encargado del instrumental y reparaciones, y no podrán ser utilizados sin el consentimiento expreso y por escrito, de dicho encargado o de la Junta Directiva.

Artículo 68º.- Todo instrumento de la Asociación Musical que se pierda o deteriore por negligencia, de uno o varios músicos usuarios, tendrá su correspondiente sanción acordada por la Junta Directiva que repercutirá en el abono por parte de (l) (los) sancionado(s), del importe de dicho instrumento, de acuerdo con su valoración económica según inventario.

Artículo 69º.- Se hará entrega de un atril de pie, por parte de la Asociación, a cada músico que se incorpore por primera vez a cualquiera de las unidades artísticas, en el mismo momento que se haga oficialmente su entrada.

Artículo 70º.- Igualmente, se hará entrega de un número determinado de atriles a los profesores de instrumento de la escuela, para el uso de los alumnos que aún no dispongan del mismo por no estar en la Banda Juvenil o la Banda. Y a partir del momento de la entrega, el músico o profesor se hace responsable del mismo, y por tanto deberá cuidarlo y limpiarlo adecuadamente.

Artículo 71º.- En cada ensayo, concierto o actuación de grupo que organice la Asociación o cualquiera de las secciones que están integradas en ella, cada músico o profesor deberá traer su atril o atriles, o bien estar de acuerdo con otros músicos de su sección para compartirlo alternativamente.

Artículo 72º.- En los conciertos extraordinarios, normalmente será la Asociación quien aporte los atriles, en cuyo caso se avisará pertinentemente.

Artículo 73º.- Cuando un atril, propiedad de la asociación se pierda o deteriore por negligencia, se aplicará el Reglamento Interior en su artículo 68, que dice “Todo instrumento de la Asociación Musical que se pierda o deteriore por negligencia, de uno o varios músicos usuarios, tendrá su correspondiente sanción acordada por la Junta Directiva que repercutirá en el abono por parte de(l) (los) sancionado(s), del importe de dicho instrumento, de acuerdo con su valoración económica según inventario”

Artículo 74º.- Si el atril entregado y por tanto, propiedad del músico, se deteriora por el paso del tiempo, el músico deberá solicitar uno por su cuenta y cargo de acuerdo a las indicaciones dadas por la Asociación con les para así mantener una homogeneidad en los atriles.

CAPÍTULO X

SOBRE LA REPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 75º.- Las reparaciones de los instrumentos de los Músicos de la Banda, serán por cuenta de la Asociación Musical, en un 70%, y el restante 30% lo deberá pagar el músico, siempre que se cumplan las normas establecidas en el "protocolo de reparaciones", expuesto a continuación, y tanto si los instrumentos son particulares como si están cedidos en calidad de depósito, siempre que no se observe maltrato o falta del debido cuidado en el mismo, en cuyo caso la reparación será a cargo íntegro del propio Músico.

Artículo 76º.- Cuando un instrumento precise de una revisión o reparación, seguirá el protocolo de reparación siguiente:

1. El Músico se pondrá en contacto con el miembro de la Junta Directiva encargado del instrumental y reparaciones para explicarle el incidente.
2. Se tomará los datos de cómo se ha producido el incidente y la urgencia de su reparación.
3. Se recabarán los datos del Músico y del instrumento (Marca, modelo, nº serie, antigüedad) y una detallada explicación de lo que necesita ser reparado.
4. Se consultará el "histórico de reparaciones" para conocer el nivel de incidencias del instrumento y del Músico.
5. El encargado de reparaciones enviará el instrumento al taller y solicitará un presupuesto previo a la reparación.
6. El encargado de las reparaciones o la Junta Directiva, de mutuo acuerdo con el músico, en función de la cuantía de la reparación o de los datos del "histórico de reparaciones", concederá la aprobación del presupuesto de la reparación, si procede, y en que condiciones.
7. Cuando el instrumento esté reparado, se comprobará que ha quedado en perfectas condiciones.
8. Cuando el músico abone el 30% del costo de la reparación, se dará por cerrada la incidencia y se le entregará el instrumento.

Artículo 77º.- El Músico que proceda a reparar un instrumento, sin previo aviso y consentimiento del encargado de reparaciones, correrá con los gastos íntegros que se deriven, y además podrá recibir una sanción, en el caso de que dicho instrumento lo tenga cedido en calidad de depósito, a determinar por la Junta Directiva que incluye la retirada del instrumento.

Artículo 78º.- Cuando el Músico que necesita reparar un instrumento lo precise para sus estudios en la Escuela de la Asociación o para algún acto, se le facilitará otro instrumento, siempre que se disponga de ese otro instrumento, cedido eventualmente por la Asociación, con lo cual se tendrá que coordinar además con los directores y el Director de la Escuela el envío a reparación.

Artículo 79º.- Antes de entregar un instrumento de la Asociación a un Alumno o Músico se revisará por parte del profesor de ese instrumento o se enviará a revisión para dejarlo en las mejores condiciones.

Artículo 80º.- Las reparaciones de los instrumentos de los alumnos, ya sean cedidos (en calidad de depósito) o de su propiedad, correrán a cargo del mismo alumno, aunque para el caso de que el instrumento sea cedido (en calidad de depósito) la reparación deberá además seguir el mismo protocolo citado en los artículos anteriores.

Artículo 81º.- Las reparaciones que puedan surgir en los instrumentos de percusión de la Asociación, cedidos en régimen de uso compartido entre alumnos de la escuela, integrantes de las diferentes unidades artísticas o músicos percusionistas que ensayen de forma individual en el local, serán asumidas de forma proporcional por todos los usuarios habituales del instrumental afectado. El reparto de los costes se realizará siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 75 del presente reglamento.

Artículo 82º.- Los elementos consumibles de los instrumentos, como son: cañas, boquillas, cuerdas, arcos, mazas, baquetas…, serán a cuenta y cargo del alumno o músico.

Artículo 83º.- Cuando el valor de la reparación de un instrumento, ya sea cedido o propiedad del alumno o músico, sea muy cercano o supere el valor de un instrumento similar de nueva adquisición, o no pueda repararse con suficiente garantía de que quede bien para su uso, la Asociación no asumirá el coste de la misma en ninguna proporción.

CAPÍTULO XI

DEL LOCAL SOCIAL

Artículo 84º.- La Junta Directiva prestará el máximo interés en conseguir que el Local Social sea un lugar agradable para el Director, Músicos, Alumnos y Socios, adaptando para ello lo que se precise.

Artículo 85º.- La misión de todos los usuarios del Local Social es respetarlo y conservarlo limpio.

Artículo 86º.- Los Músicos no podrán realizar ensayos particulares o en grupo fuera de los horarios establecidos, salvo con autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, donde especifique las franjas horarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 87º.- En todo el Local Social queda terminantemente prohibido el fumar, según lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Artículo 88º.- Por razones de seguridad, orden y limpieza, no se podrán estacionar, dejar o guardar dentro del local bicicletas, patinetes eléctricos u otros vehículos personales de movilidad. Estos deberán colocarse en las zonas habilitadas para tal fin en el exterior de las instalaciones de la asociación.

CAPÍTULO XII

SOBRE LAS ACTIVIDADES MUSICALES

Artículo 89º.- Los Músicos no podrán prestar servicios ajenos a la propia Asociación Musical "Ciudad de Benicarló", con instrumental cedido en calidad de depósito, sin acuerdo de autorización expreso y por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 90º.- Los Músicos no podrán formar agrupaciones, conjuntos, charangas o similares para realizar actuaciones, que puedan comprometer la reputación de nuestra Asociación.

En dicho caso, la Asociación Musical declinará toda posible responsabilidad, tanto civil como penal, sobre todo para el caso de los menores de edad que pudieran haber participado sin consentimiento de sus padres, y por supuesto, sin consentimiento expreso y por escrito de la Junta Directiva.

Además la Asociación Musical se reservará el derecho a imponer las correspondientes sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 91º.- Los Músicos no deberán actuar en otro lugar, al mismo tiempo que la Banda esté realizando un ensayo o una actuación, sin acuerdo de autorización expreso y por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 92º.- Los Músicos que hayan sido solicitados para reforzar otra Banda, deberán dar conocimiento de ello al Director con suficiente antelación, y obtener el permiso del mismo, si este considera que no interfiere en sus previsiones.

CAPÍTULO XIII

SOBRE LOS MÍNIMOS Y LAS BAJAS

Artículo 93º.- Los horarios de los ensayos ordinarios o extraordinarios se establecerán de mutuo acuerdo entre el Director y los Músicos, con el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 94º.- La asistencia mínima a ensayos para poder subir a un concierto será de:

1. El 70% de ensayos justificados, de los cuales el 40% deberán ser ensayos asistidos
2. Asistir a los dos últimos ensayos, previos al concierto habiéndose de cumplir por igual las dos partes para poder subir a un concierto, excepto para el caso de un Músico que haya pactado los ensayos con el Director.

Artículo 95º.- En lo que se refiere a las actuaciones, el Músico deberá cumplir unos mínimos de:

1. Un 60% de actuaciones (en general) asistidas
2. Un 80% de conciertos asistidos

Artículo 96º.- Todos aquellos Músicos que por razón de estudios residan fuera de Benicarló, se les aplicará el mismo porcentaje que se le aplica a cualquier otro Músico, siempre que se encuentren en Benicarló el día del ensayo o actuación.

Artículo 97º.- Los Músicos que superen estos porcentajes se les considerará como Músico Activo, y los que no los superen podrán ser dados de baja, tras ser estudiado cada caso por la Junta Directiva, o bien serán considerados Músico Reserva, en cuyo caso sus trajes e instrumento (si están cedidos en calidad de depósito por la Asociación) podrán serle requeridos para quedar a disposición de la Asociación Musical y así poderlo ceder a algún alumno de la Escuela de la Asociación, o a algún Músico o refuerzo que pudiera necesitarlo.

Así mismo, en caso de superar el límite de altas federativas, se le podrá dar de baja temporal de dicho listado.

Artículo 98º.- La no asistencia a los ensayos ni actuaciones, contempladas en base a los porcentajes citados en los artículos precedentes, sin ninguna justificación, y por un periodo superior a 1 año, será suficiente motivo para que cause baja como Músico Activo y Músico Reserva.

CAPÍTULO XIV

SOBRE LA ASISTENCIA A CERTÁMENES O ACTOS SIMILARES

Artículo 99º.- Cuando la asistencia a un Certamen o acto similar, requiera de un número limitado de músicos y de refuerzos (si interesa), la elección de los que tendrán que actuar se hará en función de varios criterios, que por orden de importancia serán:

1. El nivel musical real, a criterio del Director
2. Las necesidades según la familia del instrumento
3. La asistencia a ensayos
4. El comportamiento con la Asociación y compañeros
5. La antigüedad en la Unidad Artística.
6. El nivel de estudios musicales

Artículo 100º.- La contratación de refuerzos, en todo tipo de actuaciones, se llevará a cabo mediante acuerdo por escrito sobre las condiciones del mismo.

Artículo 101º.- Cuando se conozca la fecha de celebración del Certamen, se notificará de inmediato a todos los Músicos, así como el número de plazas máximas que podrán asistir.

Artículo 102º.- Cuando falten unos 30 días para la celebración del Certamen, se comunicará a todos los Músicos la lista de los que tendrán que asistir seguro, la lista de los que podrán hacerlo según circunstancias (lista de posibles), y la lista de los que no podrán asistir seguro.

Artículo 103º.- Cuando falten unos 8 días para la celebración del Certamen, se informará a la lista de posibles, del grupo de Músicos que no podrán actuar, reservándose la decisión para tres músicos hasta el último ensayo, y de un Músico hasta el mismo día de la celebración del Certamen, cuando se proceda al control de plantilla por parte de la organización.

Artículo 104º.- Hasta que falten los 8 días para la celebración del Certamen, todos los Músicos deberán asistir a todos los ensayos, a menos que de acuerdo con el Director, decidan lo contrario.

Artículo 105º.- A todos los efectos, cualquier posible premio que se otorgue a la Banda en un Certamen, se entenderá otorgado a todos y cada uno de los Músicos que la integran, independientemente de que hayan asistido o no al mismo.

CAPÍTULO XV

SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 106º.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. No prestar la atención y compostura adecuada durante los ensayos y actos en general.
2. No cumplir las normas sobre vestuario expuestas en el capítulo VIII
3. Llegar tarde a los ensayos y actos programados, sin justificación acreditada.
4. No justificar el porcentaje de ensayos establecido para cada acto ante los correspondientes responsables.
5. Menospreciar las recomendaciones de los miembros de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas.
6. Ensuciar el Local Social.
7. No participar en las actividades colectivas complementarias, tales como el transporte de material, recogida de partituras, etc.

Artículo 107º.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La acumulación de cinco faltas leves en un mismo año
2. La ausencia prolongada, sin previa justificación, a los ensayos y actos.
3. Deterioro del instrumental propio o cedido en calidad de depósito por la Asociación.
4. Llevar a reparar un instrumento cedido en calidad de depósito sin contar con el debido consentimiento de parte del encargado de reparaciones.
5. Deterioro de la vestimenta o uniforme propio o de la Asociación.
6. Fumar durante los desfiles o demás actos, siempre que se esté en formación.
7. No estar en condiciones adecuadas durante los desfiles o actos, a partir de la hora de convocatoria, para beneficio del correcto desarrollo de los mismos.
8. Faltar al respeto al Director, a los compañeros Músicos o a miembros de la Junta Directiva.
9. Infringir los horarios establecidos en el Local Social con las consiguientes molestias para el vecindario.
10. No respetar el material, mobiliario u otros elementos del Local Social.
11. Desatender las recomendaciones de los miembros de la Junta Directiva o de Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas en las salidas fuera de Benicarló.
12. Cualquier otra infracción de las obligaciones del Músico, relacionadas en el presente Reglamento.

Artículo 108º.- Las sanciones a aplicar por cada falta serán:

1. Para las faltas leves, la advertencia y amonestación al Músico por parte de la Comisión de Músicos de las Unidades Artísticas, quedando reflejada esta por escrito.
2. Para las faltas graves, la posibilidad de ser expulsado de manera puntual, temporal o definitivamente, en función de la gravedad o la reiteración o acumulación de faltas graves cometidas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI
SOBRE EL USO DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVOS GRÁFICOS, SONOROS Y AUDIOVISUALES

Artículo 109º.- La Asociación cuenta con un material bibliográfico y diferente archivos de tipo gráfico, sonoro y audiovisual, el cual debe ser regulado para su conservación y uso.

Artículo 110º.- Se hará cargo de la organización y funcionamiento de la biblioteca, los archivos gráfico, sonoro y audiovisual, la persona o miembros directivos, la comisión, organismo o la persona responsable asignada por la Junta Directiva; en ausencia de una de estas figuras de control pasará a hacerse cargo la misma Junta Directiva.

Artículo 111º.- Forman parte de estos archivos los materiales que se presentan a continuación y que han sido catalogados y registrados previamente constando así en el inventario correspondiente.

Artículo 112º.- Podrán acceder a este material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales toda aquella persona que esté bajo el consentimiento y la aprobación del organismo encargado de su cuidado, siendo miembros que formen parte activa de la entidad (músicos, director, socios, alumnos y profesores de la Escuela de Música), en el caso de no formar parte de este grupo, se deberá pedir el permiso correspondiente el cual deberá contar con el acuerdo del responsable y la Junta Directiva.

Artículo 113º.- El material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales no podrá ser sustraído de las dependencias habilitadas para su resguardo, quedando limitado su uso de forma externa. Se excluyen aquellos casos en los cuales y por motivos justificados se solicite el permiso correspondiente siendo aprobado por el organismo responsable.

Artículo 114º.- El material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales no podrá copiarse quedando de este modo limitado su uso de forma interna. Se excluyen aquellos casos en los cuales y por motivos justificados se solicite el permiso correspondiente siendo aprobado por el organismo responsable. En caso de copia, la entidad dispondrá y pondrá a su servicio los medios necesarios para hacer efectiva la copia, grabación.

Artículo 115º.- En caso de extracción y pérdida del material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales, que deberá estar correctamente sometido a un estricto control y seguimiento, recaerá toda responsabilidad sobre la persona que haya hecho efectiva la solicitud haciéndose cargo de los gastos, la reparación y restablecimiento del mismo.

Artículo 116º.- Un mal uso, la falta de cuidado en el tratamiento de este material se verá sancionado según el criterio del organismo encargado y con el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 117º.- No atender a estas normas establecidas supondrá la pérdida de todos los derechos que conciernen a este material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales.

Artículo 118º.- El acceso a las dependencias donde se custodian este material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales, estará supeditado a un horario concreto, el cual deberá estar debidamente publicitado y accesible, marcado por el organismo encargado y aprobado por Junta Directiva. Fuera de este horario se podrá acceder siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente.

Artículo 119º.- Desde la entidad se posibilitará y fomentará el uso, acceso y divulgación de este material de biblioteca, archivos gráficos, sonoros y audiovisuales teniendo en cuenta los requisitos y normas anteriormente mencionados.

Artículo 120º.- La entidad se hará cargo de la adquisición de material nuevo atendiendo a la demanda y recomendaciones, así como de aquellas donaciones hechas por particulares u otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO XVII
SOBRE EL/ LA REPRESENTANTE EN EL ÁMBITO FESTIVO

Artículo 121º.- La Asociación cuenta con la figura de Representante en el ámbito festivo.

En el caso de la figura femenina recibirá el nombre de Musa de la Música. Esta denominación está basada a en la mitología de la antigua Grecia donde las Musas eran personajes responsables de la inspiración de los artistas y consagradas al dios griego de la música Apolo.

En el caso de la figura masculina será Orfeo, Orfeu (en valenciano). Su denominación también está basada en un personaje de la antigua mitología griega, hijo del dios de la música Apolo y famoso por su habilidad tocando la lira.

Artículo 122º.- Toda persona que ingrese en la lista como candidato/ a a Representante deberá formar parte como socio numerario de la entidad, sin tener en cuenta la edad en el momento de la inscripción.

Artículo 123º.- Toda persona candidata a Representante deberá tener una edad mínima de 18 años de edad en el año de nombramiento y representación.

Artículo 124º.- En el momento de ingresar en la lista de candidatos/ as a Representante se le será asignado un año de representación. Tendrá prioridad aquella persona que sea miembro activo de cualquiera de las diferentes unidades artísticas.

Artículo 125º.- La renuncia como candidato/ a a Representante conllevará la pérdida del derecho a la reubicación en la lista de candidatos/ as.

Artículo 126º.- Cualquier movimiento o cambio, dando aviso con antelación, en el orden establecido en la lista de candidatos/ as, se efectuará de acuerdo y con el conocimiento del resto de candidatos/ as y con la aprobación definitiva de la Junta Directiva.

Artículo 127º.- En el caso que un candidato/ a a Representante cause baja y no pueda ser reemplazado por ningún otro candidato/ a que esté en la lista, la incorporación de un nuevo miembro para su substitución se efectuará con el consenso del resto de candidatos/ as y con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 128º.- En el caso de optar más de un candidato/ a a Representante para un mismo año, después de tener en cuenta los puntos anteriores, se dará respuesta mediante sorteo.

Artículo 129º.- Si durante el año de representación se causa baja por cualquier motivo, será la Junta Directiva quien acuerde la solución más adecuada de restitución hasta la fecha del nombramiento del siguiente Representante.

Artículo 130º.- El/ la Representante dará inicio en el cargo durante la festividad de Santa Cecilia del año en curso, por periodo de un año, hasta la próxima celebración del año siguiente.

Artículo 131º.- Como signo de representación en la figura femenina se hará entrega de una banda y en la figura masculina una galleta en la cual aparecerá el anagrama y nombre de la Asociación, el año de mandato y la denominación de Musa u Orfeo/ Orfeu.

La banda o galleta deberá lucirse en los actos oficiales acordados en los que se represente a la Asociación ya sea tanto dentro como fuera de Benicarló.

Artículo 132º.- El/ la Representante podrá escoger acompañante para los actos que se determinen y compartirá funciones con el Presidente/ a o aquel directivo o persona que delegue la Junta Directiva.

Artículo 133º.- Ante la ausencia del/ a Representante en un acto, será el Presidente/ a o la persona en la cual se delegue quien asuma la representación siempre que se requiera.

Artículo 134º.- Ningún Representante, familiar, amigo o colectivo cercano estará obligado a efectuar ningún gasto extra relacionado con el ejercicio y actividad de representación hacia ninguna persona, la Junta Directiva o la misma asociación, quedando este de forma totalmente voluntaria y a criterio propio.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo establecido en los Estatutos Sociales de la Asociación Musical “Ciudad de Benicarló”, así como en las demás disposiciones legales en vigor sobre procedimiento sancionador de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, en la Ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente en el Derecho Común.

El presente Reglamento derogará al anterior de 7 de julio de 2016, y entrará en vigor a partir de la misma fecha de su aprobación el 4 de septiembre de 2025.

Para que así conste, firman la presente:

Emilia Carrasco Arayo
(Secretaria)

Mar Martínez Domingo
(Presidenta)

Benicarló, 4 de septiembre de 2025